

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año..... Pesetas 25
 Por seis meses..... » 13
 Por tres meses..... » 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
 Las providencias judiciales, á treinta.
 Los de prendadas, á diez.
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSTRUCCIÓN

PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS provinciales y municipales

(CONTINUACIÓN)

Art. 14. Los depósitos provisionales para optar á las subastas podrán hacerse en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, cualquiera que sea el punto en que se celebre la subasta; pero si se ofreciesen dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezcan.

Las fianzas definitivas de los rematantes habrán de situarse de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia á que corresponda la Corporación contratante, pudiendo exigir dichos rematantes, para constituir la expresada fianza, que al efecto se tome en cuenta el depósito provisional que hubiesen constituido.

Quando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Art. 15. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador, por un Letrado que la Corporación contratante designe.

Art. 16. Siempre que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º, haya que celebrar la subasta doble y simultáneamente ante la Corporación interesada y ante la Dirección general de Administración, en el Ministerio de la Gobernación, el anuncio de la subasta deberá remitirse sin fijar en él el día y hora en que aquélla haya de tener lugar, dejando en blanco el espacio suficiente á tal designación, que se hará por el Centro directivo antes citado.

Art. 17. En la celebración de las subastas en que el gasto ó ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 25.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio designado en los anuncios, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º

Segunda. Inmediatamente se dará lectura de este artículo, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones, si no se hubiesen insertado en él.

Tercera. Terminada la lectura de estos documentos, el Presiden-

te declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la

media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustasen al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Presidente de la Corporación

provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario ó Secretario autorizante en el acto de la subasta, según sea uno ú otro el que la autorice, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, en cuya acta se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que, sólo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos por esta instrucción, á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

(Se continuará.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor Auxiliar numerario de Aplicaciones de las ciencias físico-naturales á la Arquitectura (primero y segundo curso) y Electrotecnia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos provinciales, y demás ventajas que la ley concede á estos Profesores; dicha vacante ha de proveerse por oposición, con arreglo á las prescripciones vigentes, verificándose los ejercicios en Madrid, con sujeción al programa formulado por el Claustro de Profesores de la citada Escuela, y que se inserta á continuación:

PROGRAMA

Los ejercicios serán cuatro: el primero consistirá en la contesta-

ción por escrito, durante tres horas, á tres temas de las asignaturas que corresponden á esta oposición sacados á la suerte entre cinco ó más que tendrá preparados el Tribunal, y que se ajustarán, en el contenido y extensión de los mismos, al programa de la Escuela para las referidas asignaturas, disponiendo el opositor de tres horas de tiempo. Por lo demás, este ejercicio se llevará á cabo en la forma dispuesta por el reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de abril de 1875. El segundo ejercicio consistirá en contestar, oral y gráficamente, con el auxilio del encerado, á seis temas, de los que corresponden dos á cada asignatura, sacados á la suerte por el opositor de los dispuestos para el anterior ejercicio, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media, por cada uno de los actuantes. El que no llegue á ocupar la media hora en estas contestaciones quedará excluido de la oposición. Terminado el segundo ejercicio el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones. El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo, y correspondiente á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición, y según el programa vigente en la Escuela para el estudio de la referida asignatura. La comunicación, necesaria para preparar la explicación de la lección, durará de tres cuartos á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la resolución de un problema, sacado á la suerte entre varios referentes á las materias que componen las tres asignaturas de Aplicaciones, primero y segundo curso, y Electrotécnica, y que tendrá el Tribunal preparados de antemano. Tanto en este ejercicio como en el anterior se facilitarán á los actuantes los formularios, obras, tablas y aparatos que puedan resultar necesarios, á juicio del Tribunal.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma y tiempo que se fijará á juicio del Tribunal. La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del reglamento de oposiciones de 2 de abril de 1875 y demás disposiciones de aplicación.

Para ser admitidos á esta oposición se requiere no estar inhabilitado el opositor para ejercer car-

gos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio de final de carrera.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Subsecretaría en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su actitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no la presentaran inmediatamente dentro del expresado plazo serán excluidos de esta oposición, sin que les sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio habrá de publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique. Madrid 8 de febrero de 1905.

El Subsecretario,
El Conde de Albay.

(*Gaceta* del 13 de febrero).

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la Cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de mayo de 1903 y 31 de julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio debe publicarse en

los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de febrero de 1905.

El Subsecretario,
El Conde de Albay.

(*Gaceta* del 23 de febrero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 12.907.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don José Vázquez Platas, vecino de esta ciudad, ha presentado el 10 del actual una solicitud de concesión de 18 pertenencias con el nombre de «Precaución», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado La Verde, término de Igollo, Ayuntamiento de Camargo, que linda al S., E. y O. con la mina «La Encontrada» y N. con terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del lado N. de un pozo antiguo hecho en la huerta de Agustín Bezanilla, ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «La Encontrada», y se medirán: al N. 4º 50' O. 50 metros y se fijará la 1.ª estaca; de ésta al O. 4º 50' S. 186 ídem la 2.ª; de ésta al S. 4º 50' E. 100 ídem la 3.ª; de ésta al O. 4º 50' S. 100 ídem la 4.ª; de ésta al N. 4º 50' O. 300 ídem la 5.ª; de ésta al E. 4º 50' N. 700 ídem la 6.ª; de ésta al S. 4º 50' E. 300 ídem la 7.ª; de ésta al O. 4º 50' S. 300 ídem la 8.ª; de ésta al N. 4º 50' O. 100 ídem la 9.ª, y de ésta á la 1.ª O. 4º 50' S. 114 ídem, quedando cerrado el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 25 de enero de 1905.
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Núm. 12.908.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que la Sociedad «Minas de zinc de Ruiloba-Comillas», domiciliada en Bilbao, ha presentado el 10 del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Enriqueito», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado La Mies de la Rueda, término del Ayuntamiento de Ruiloba, que lindan al N., E. y S. terreno franco y O. mina «San Sebastián».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 5 de la mina «San Sebastián», núm. 8.466, y se medirán: al N. 500 metros la 1.ª estaca; al E. 400 la 2.ª, y con 400 metros al E. se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro, según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 25 de enero de 1905.
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

Núm. 12.909.

Don Torcuato Jusué Fernández, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Julio Bonnet y Samiére, vecino de esta ciudad, ha presentado el 10 del actual una solicitud de concesión de 33 pertenencias con el nombre de «Ivanne», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Mico de la Rueda, término del Ayuntamiento de Ruiloba, que lindan al N. mina «Santa Lucía», E. terreno franco, S. mina «San Sebastián» y O. terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 3.ª de la mina «San Sebastián», núm. 8.466, y se medirán: al N. 300 metros 1.ª estaca; al E. 1.100 la 2.ª; al S. 300 la 3.ª, y con 1.100 al O. se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de treinta días que señala la legislación vigente.

Santander 25 de enero de 1905.
—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

En cumplimiento del art. 61 del reglamento de Expropiación forzosa, se publica el siguiente decreto:

Visto el expediente de expropiación para la concesión minera «Ultima Consett», número 7.026, del término de Villaescusa.

Resultando que oportunamente fué notificado don Victoriano Sáez, en cumplimiento del art. 20 de la ley de Expropiación forzosa, para que nombrara perito que le representase en las operaciones de medición y tasación de un predio de su propiedad incluido en dicho expediente, no habiéndolo verificado;

Resultando que posteriormente, según consta en acta que obra en el expediente se negó dicho interesado, no ya al concierto sobre precio de la referida finca, con arreglo á lo que determina el artículo 26 de la citada ley, sino aun á aceptar la hoja de valoración, por lo que se levantó acta ante testigos;

Considerando que el expediente ha sido tramitado en debida forma;

Considerando que el art. 21 de la repetida ley establece que el interesado que no nombra perito se entenderá que se conforma con las operaciones que practique el perito de la Empresa expropiadora;

Considerando que en caso de desacuerdo tácito ó expreso debe preceder al pago la aprobación de la tasación por el Gobernador (artículo 37 de la ley),

Vengo en declarar aprobada la tasación del repetido predio de don Victoriano Sáez, por ministerio de la ley, y en ordenar el cumplimiento de los artículos 37 de la ley y 61 del reglamento de Expropiación forzosa, para lo que se oficiará al Alcalde de Villaescusa fijando el día 28 del corriente, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales, para que

acudan los interesados á realizar el pago y cobro, respectivamente, del importe de la tasación aprobada.

Santander 20 de febrero de 1905.

El Gobernador civil,

Andrés Gutiérrez de la Vega.

El señor Gobernador civil, con fecha 23 de febrero de 1905, ha dictado el siguiente

Decreto.—Transcurrido el plazo legal á que se refiere el artículo 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa sin haberse presentado protesta alguna en contra de la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiales de la mina nombrada «Juliana», núm. 5.157, radicante en Llano, término municipal de Las Rozas, procédase á notificar personalmente á los interesados en los terrenos necesarios para la explotación de la referida concesión minera, así como también á los interesados á cuya instancia se tramita este expediente, para que en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación de este decreto, comparezcan ante el Alcalde de Las Rozas para el nombramiento de peritos que los representen en la medida, clasificación y aprecio de las fincas que, en totalidad ó en parte, han de ser ocupadas, ateniéndose para ello á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la citada ley.

Santander 23 de febrero de 1905.

—El Gobernador civil, *Andrés Gutiérrez de la Vega.*

Lo que se notifica á los interesados, á los efectos legales, por medio de este periódico oficial.

Santander 23 de febrero de 1905.

—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué.*

COMISARÍA DE GUERRA

DE

SANTANDER

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitando arrendar el ramo de Guerra una casa en esta ciudad para instalar en ella el Gobierno militar y sus dependencias, los propietarios que quieran ceder alguna de las suyas para dicho objeto se servirán presentar sus proposiciones en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle del General Espartero, número 4, durante el término de no-

venta días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Santander 24 de febrero de 1905.
—*Domingo Guerrero.*

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Reinosa.

Don Cipriano González Lacomba, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en la lista definitiva de electores para compromisos que han de elegir Senadores en el año actual, figuran comprendidos los señores que se expresan á continuación:

Concejales.

D. Felipe R. Huidobro.
Manuel Arenal Cano.
Rafael de Arche Zandegui.
Tomás Martínez Ruiz.
Manuel Isla Ruiz.
Demetrio Gutiérrez Obeso.
Valentín Ruiz Polvorosa.
Francisco G. Belmonte.
Ramón Obeso Carrera.
Gonzalo Alonso G. Camaleño.

Mayores contribuyentes.

D. Ignacio Errasti.
Eladio Macho Mora.
Marcos Sañudo Cano.
Félix Novoa López.
Manuel Pérez Cano.
Paulino de León Rábago.
Emeterio Celada Serna.
Francisco Marín González.
Isidoro Obregón.
José González Gutiérrez.
Diego Revuelta Revuelta.
Alejandro J. Málaga.
Venancio Casafont Fornell.
Gregorio Ruiz Zorrilla.
Fernando Ruiz Escudero.
Emitio Gutiérrez Lantarón.
Estanislao Rodríguez.
Prudencio del Pozo Seco.
Fabián Fernández Ramón.
José Revuelta Ruiz.
Ramón Muñoz Obeso.
Sebastián Revuelta Martínez.
Juan Lucio Bustamante.
Manuel Díez Fernández.
Eduardo Oserín.
Domingo Alonso.
Cipriano González Lacomba.
Julián González Martínez.
Vicente Mallol.
Manuel Frontal.
Benigno Argüeso.
Daniel Casado y Casado.
Laureano Obeso.
Vicente Alonso.
Luis Díez Cuadrillero.
Ramigio Mantilla Ríos.
Luis García García.

Tarsicio María de Torices y Stenz.

Juan Gómez.

Custavo Gutiérrez Lantarón.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, se expide el presente, visado por el señor Alcalde en Rainosa á veinte y siete de enero de mil novecientos cinco.—V.º B.º, Felipe R. de Huidobro.—Cipriano González.

Ayuntamiento de Santoña.

Don Joaquín Elguero San Martín, Secretario del Ayuntamiento de Santoña.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo obra archivada la siguiente

Lista definitiva que forma el Ayuntamiento de esta villa de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que gozan derecho electoral para la votación de compromisarios que han de tomar parte en la elección de Senadores, conforme la ley de 8 de febrero de 1877.

Concejales.

D. José de la Fragua Rozas.
Manuel Ramón Palmas Bustillo.
Enrique Quintana Ruiz.
Enrique Crespo Fragua.
Ambrosio Herrería Alonso.
Lucilo Bravo Estébanez.
Adolfo Valle Pérez.
Ricardo López Hurtado.
Eloy Herrería Alvarado.
Manuel Peña Martínez.
Jenaro Diego Palacio.
Leoncio Alonso Pellón.

Mayores contribuyentes.

D. José Muruzábal Monreal.
Manuel Arredondo Quintana.
Ignacio Villarias Fernández.
Carlos Albo Dray.
Pablo Gómez Isla.
Francisco Monroset Agulló.
Saturnino Madera Vázquez.
Bruno Monreal Ardanaz.
Martín Hierro Fernández.
Francisco Rocillo Fernández.
Mateo Gómez Gómez.
Pedro Quintana Fontagud.
Bernardino Arenado.
Fernando Díez de Ulzurrun.
Gabriel Ocerni Larrazábal.
Fermín Hernández.
Dámaso Fernández Arroyo.
Antonio Lastra Cañizo.
Ricardo Meléndez.
Agapito Santa Marina Puda.
Adolfo Fernández Fomperosa.

Gregorio Díez Gallo.

Angel Loza.

Pedro Martínez.

D. Joaquín Azpeitia.
Clemente Fernández Vázquez.
Vicente Azcona Torre.
José Serrano Sáinz.
Demetrio Hurtado Saracho.
Leopoldo Díez Lomas.
Primo Cóbrecos.
Angel Rueda.
Bernardo Collado.
Carlos Busqué Ruiz.
Jorge Fernández Villapol.
Anselmo Ortiz Doce.
José María Díez y Díaz.
Juan Herrero Solares.
Crispín Hernández.
José Santamarina.
Enrique Stva de la Vega.
Pascual Gallego Relano.
Plácido Compes.
José Gallego Relano.
Angel Amorisa Alonso.
Juan San Emeterio Castillo.
Celestino Martínez Viadero.
Manuel Rozas.
Pablo Cabo González.
José García Gutiérrez.
Lázaro Rueda Riva.
José San Pedro Bustillo.

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde don José de la Fragua, en Santoña á 31 de enero de 1905.—V.º B.º, el Alcalde, José de la Fragua.—El Secretario, Joaquín Helguero.

Ayuntamiento de Las Rozas.

Lista electoral definitiva que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales.

D. Domingo Gutiérrez Lantarón.
Pedro Gutiérrez Manzanedo.
Santiago Fernández Landeras.
Dionisio Argüeso López.
Andrés Lantarón Alvarez.
Justo Pérez Campo.
Mateo Gutiérrez Seco.
Antonio Pérez Gutiérrez.

Mayores contribuyentes.

D. Sebastián Merino Gutiérrez.
Luis Macho Rodríguez.
Antonio Alonso Rodríguez.
Gregorio Landeras Argüeso.
Santos Sáiz y Sáiz.
Eugenio García.
Mariano Ríos Rodríguez.
Juan Argüeso Gutiérrez.
Ramón Argüeso Fernández.
Manuel Sáiz Montejo.
Gregorio Gutiérrez.
Santiago Calderón Landeras.
Francisco Castañeda Gutiérrez.
Ventura Díaz Sáiz.
Agustín Fernández Pérez.
Simón González Argüeso.
Vicente González Díez.
Pedro Lantarón Lucio.
Rafael Landeras Sáiz.
Francisco Peña Gutiérrez.
Florencio Díez Muñoz.
Mariano Argüeso Manzanedo.
Lope Luis Argüeso Lucio.
Julián Merino Gutiérrez.
Fernando Gutiérrez Gutiérrez.
Fernando Gutiérrez Pérez.
Doroteo Lantarón Hidalgo.
Santiago Gutiérrez Mantilla.
Benito Sáiz Lucio.
Manuel Gutiérrez Lucio.
Julián Ruiz Rodríguez.
Calixto Vicente Rivero.
Pedro Seco Mantilla.
Antonio Santiago Fernández.
Alejandro Alonso Puente.
Ramón Puente González.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 26 de la expresada ley.

En Las Rozas á 17 de enero de 1905.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.—El Secretario, Luis Macho.

**

Don Luis Macho Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Las Rozas.

Certifico: Que la lista que antecede ha estado expuesta al público en los sitios de costumbre para los anuncios oficiales, según lo prevenido en el art. 26 de la ley, desde el día 1.º hasta el 20, ambos inclusive, del mes actual, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Y á los efectos correspondientes expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Las Rozas á 22 de enero de 1905.—V.º B.º el Alcalde, Domingo Gutiérrez.—El Secretario, Luis Macho.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.--MANICOMIO

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de enero último.

EXISTENCIA en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				TOTAL GENERAL DE BAJAS		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO		
	Varones	Hembras	CURACION		FALLECIMIENTO		Varones	Hembras	Varones	Hembras	
			Varones	Hembras	Varones	Hembras					
67	3	2	1	,	1	,	2	,	68	43	111

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo acordado.

Santander 6 de febrero de 1905.

El Vicepresidente,

Higinio A. de Celis.

El Secretario,

Antonino Peira.

CURPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

RECTIFICADA por el Alcalde de Camargo la relación nominal de propietarios de terrenos que han de ser ocupados para llevar á cabo la explotación de la mina «Lobo», núm. 1.544, se publica á continuación las listas referidas de las fincas que son necesarias para los trabajos de explotación de dicha concesión, señalando un plazo de veinte días, según determina el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y 23 de su Reglamento, para que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra la necesidad de las fincas mencionadas ante dicha autoridad, según prescribe el artículo 24 del citado Reglamento.

Número de orden	CLASE de la finca	SITIO DONDE RADICA	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	COLONOS	VECINDAD
1	Erial	Las Ventanas	Presidente de la Junta administrativa.	Camargo.	Presidente de la Junta administrativa	Camargo
2	Idem	Las Pelias	Idem	Escobedo	Idem	Escobedo
3	Idem	Las Callejas.	Idem	Idem	Idem	Idem
4	Huerto	Idem.	D. Eugenio Lanza	Idem	El mismo	Idem
4	Casas.	Idem.	Idem	Idem	Idem	Idem
5	Huerto	Idem.	D. Melquiades Lanza	Idem	Idem	Idem
6	Casas.	Idem.	Idem	Idem	Idem	Idem
7	Accesorios.	Idem.	Idem	Idem	Idem	Idem
8	Erial	Idem.	Presidente de la Junta administrativa.	Idem	Presidente de la Junta administrativa	Idem
9	Idem	Idem.	Idem	Idem	Idem	Idem
10	Huerto	Idem.	D. Victoriano Roiz.	Idem	El mismo	Idem
10	Casas.	Idem.	Idem	Idem	Idem	Idem
11	Erial	Idem.	Presidente de la Junta administrativa.	Idem	Presidente de la Junta administrativa	Idem
12	Idem	Barrio de Barros.	Idem	Idem	Idem	Idem
13	Idem	Idem.	Herederos de D. Pedro Víctor Barros.	Muriedas	Los mismos	Muriedas
14	Idem	Idem.	D. Maximino Arce.	Camargo.	El mismo	Camargo
14	Arbolado	Idem.	Gregorio Hondal	Idem	Idem	Idem
15	Huerto	Idem.	Herederos de D. Pedro Víctor Barros.	Muriedas	Los mismos	Muriedas
16	Erial	Idem.	Presidente de la Junta administrativa.	Camargo.	Presidente de la Junta administrativa	Camargo
	Arbolado	Idem.	Herederos de Raigadas	Idem	Idem	Idem
		Idem.	D. Gregorio Hondal	Idem	Idem	Idem
		Idem.	Herederos de D. Pedro Salmón	Idem	Idem	Idem
		Idem.	D. Francisco García.	Idem	Idem	Idem
18	Huerto	Idem.	Herederos de D. Pedro Víctor Barros.	Muriedas	Los mismos	Muriedas

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON LUIS GUTIÉRREZ DE LA HIGUERA, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celedonia Otero del Val, natural y domiciliada en Valbuena de Duero, casada con Anastasio Maroto, de cuarenta y tres años de edad, de oficio quinquillera ambulante, de estatura baja, color moreno claro, pelo castaño claro, ojos del mismo color, nariz aguileña, sin seña alguna particular visible, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en el sumario que contra la misma y otros instruyo por el delito de hurto de un caballo en el pueblo de Cóbrecas, y en cuyo sumario he decretado su procesamiento y prisión, apercibiéndosela de que si no comparece en el término señalado se la declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y entrega á mi disposición, en la cárcel del partido, de dicha procesada, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en San Vicente de la Barquera á tres de enero de mil novecientos cinco.—*Luis G. de la Higuera*.—P. M. S. S., *Marcelo Villanueva*.



DON JOSÉ PEREDA CAMPO, Juez municipal de Piélagos.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha practicado, á nombre de don Francisco Gándara Mora, vecino de Santander, expediente para acreditar la posesión de varias fincas radicantes en este distrito; y presentado en el Registro de la propiedad de Santander, fué suspendida la inscripción de las que luego se deslindarán por haber hallado en aquella oficina asientos de dominio á favor de don Feliciano Gándara Velasco, los cuales contradecían la posesión justificada.

PUEBLO DE ZURITA

1.^a Ocho carros de terreno á huerta corral y suelo de una casa

arruinada (catorce áreas y veinte centiáreas), en el barrio de la Gándara, lindantes por todos vientos camino y carreteras vecinales, en cincuenta pesetas.

2.^a Carro y medio de tierra prado (dos áreas y sesenta y siete centiáreas) en la mies de la Gándara, lindante al Este herederos de José Fernández, Norte los de Saturnino Argumosa, Sur y Oeste carretera, tasado en diez pesetas.

3.^a Cuatro carros de tierra erial (siete áreas y catorce centiáreas) en el sitio de la Revia; lindan por el Este carretera, Sur Rufino Acereda, Oeste Eusebio Argumosa y Norte herederos de Felipe Gutiérrez, en veinte pesetas.

4.^a Y seis carros de terreno erial (diez áreas y setenta y un centiáreas) en el sitio del Hoyo; lindan al Este vallado á camino, Sur herederos de Francisco Gómez, Oeste Cipriano Fernández y Norte herederos de Vicente Muñoz, en doce pesetas.

Y habiendo acordado en providencia de hoy llamar por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á dichas fincas, se les previene que pueden verificarlo en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, ante este Juzgado, en la inteligencia que, de no hacerlo, será ratificado el auto de aprobación á los efectos prevenidos en la ley hipotecaria.

Dado en Piélagos á veintiocho de enero de mil novecientos cinco.—*José Pereda*.—Por su mandato, *Paulo Ruiz*.



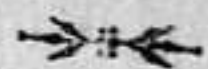
DON FRANCISCO MARTÍNEZ VALDÉS, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de lingotes de plomo contra Celestino Fidel y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y

agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Celestino Fidel, vecino de esta ciudad.

Dada en Santander á diez y ocho de febrero de mil novecientos cinco.—*Francisco Martínez Valdés*.—Por su mandato, *Jesús Escobio*.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario sobre lesiones á José Peña Luces, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que en el término de seis días comparezca ante aquel Juzgado á prestar declaración, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Balbino Barrio, que habitó en la corralada de Campogiro.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veintidós de febrero de mil novecientos cinco. El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por estafa de muebles contra Dolores Pérez Crespo, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander á declarar en el sumario de referencia, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Señora viuda de Enguita.

Don José López, calle Alta.

Don Luis Incera.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á catorce de febrero de mil novecientos cinco.—El Secretario, *Jesús Escobio*.

TIPOGRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»

Compañía 3

SANTANDER